

A LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

ALBERTO [Nombre] [DNI] mayor de edad, en su calidad de Delegado Sindical en el Establecimiento Penitenciario de Valencia de ACAIP (Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias), sindicato mayoritario en el ámbito penitenciario, ante la Dirección General de Instituciones Penitenciarias comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, mediante el presente escrito vengo a interponer **RECURSO DE ALZADA** contra la Orden de Dirección nº 13/2008, de fecha 29 de agosto de 2008 que regula las tareas en el exterior del CIS a desempeñar por los funcionarios en relación a condenados a pena de trabajos en beneficio de la comunidad, copia de la cual se acompaña, a efectos de su concreta identificación, como **DOCUMENTO Nº UNO**.

El presente recurso tiene su fundamento en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- La Orden recurrida establece que las personas condenadas a TBC y que acudan al centro

penitenciario a cumplir su pena, dado que no pueden entrar en el Centro (la propia Orden lo prohíbe expresamente) al ser la pena de TBC alternativa a la prisión, permanezcan en el exterior del mismo, concretamente en el porche de una antigua cafetería a la espera de que les sean asignadas tareas por el maestro de taller. En ausencia del mismo; esto es, todas las tardes y los fines de semana, será el Jefe de Servicios el que asigne las tareas, auxiliándose de un funcionario, auxiliar de Jefatura de Servicios, para hacer el seguimiento de las tareas encomendadas.

Entendemos que tal disposición rebasa con mucho la potestad autoorganizativa del Director, encomendando a los funcionarios tareas que exceden de lo que reglamentariamente les pueden corresponder.

SEGUNDO.- Los penados a TBC no son internos el centro. Esto es algo no discutido y reconocido por la propia Orden recurrida que les prohíbe la entrada en el mismo. En consecuencia, el seguimiento de las tareas que hipotéticamente les puedan ser encomendadas no tiene relación alguna con los servicios de tratamiento, régimen, sanidad, personal ni gestión económico-administrativa que son aquellos servicios respecto de los que el Director tiene atribuciones organizativas, de coordinación y supervisión a tenor de lo dispuesto por el artículo 280.2.1 del Real Decreto 190/1966 de 9 de febrero por el que se aprueba el vigente Reglamento Penitenciario. En consonancia con el precepto citado el párrafo 2.4.a) del mismo artículo 280, en relación a los empleados públicos destinados en el centro atribuye al Director la facultad de organizar y asignar la realización de los distintos servicios; servicios éstos, claro está, que no pueden ser caprichosamente creados por el Director, sino que tienen que ser aquellos sobre los que ostenta atribuciones; esto es, los ya reseñados de tratamiento, régimen, sanidad, personal y gestión económico-administrativa, todos ellos relacionados con los internos o con el funcionamiento interno de la prisión pero sin relación alguna con personas ajenas por completo al establecimiento penitenciario como son los penados a TBC

que, por otra parte, han de sufrir el despropósito de ser vigilados y controlados por funcionarios de Instituciones Penitenciarias y desempeñar sus tareas en el entorno de un establecimiento penitenciario (en compañía de los internos en tercer grado en ocasiones) cuando la pena a la que han sido condenados es, precisamente, alternativa a la prisión.

TERCERO.- Otro tanto cabe decir de las atribuciones del Jefe de Servicios en relación a los funcionarios a su cargo. La Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero mantuvo vigente, si bien con menor rango normativo, entre otros, el artículo 287 del Real Decreto 1.201/1981 de 8 de mayo por el que se aprobó el anterior Reglamento Penitenciario. El mencionado artículo 287 establece respecto de los funcionarios a su cargo, además de cuestiones genéricas relativa al estímulo y orientación en el cumplimiento del deber, en su párrafo 2.º, las únicas obligaciones concretas de los funcionarios, lógicamente, todas ellas, en relación a los internos. Estas tareas son: realizar los recuentos, cacheos y requisas, así como las revistas e instalaciones, utensilio, vestuario y aseo de la población reclusa. Debe además mantener el orden y buen funcionamiento de los servicios regimentales y asumir las tareas que el Director le encomiende, pero siempre en relación con el servicio que le corresponde conforme a su categoría y cometidos.

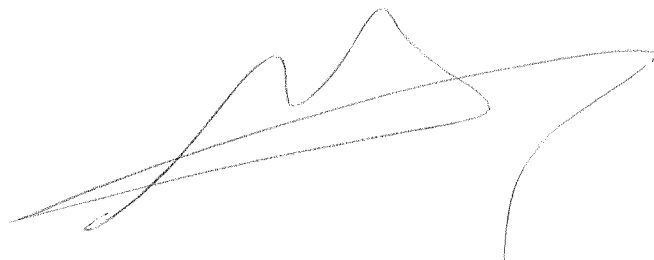
Es decir, con independencia de que tampoco el Jefe de Servicios estaría obligado a desempeñar las tareas que la Orden recurrida le encomienda, éste no puede reglamentariamente ordenar a un funcionario a su cargo que haga el seguimiento de las tareas encomendadas en el exterior del establecimiento a un penado a TBC, tal y como la Orden recurrida establece, por exceder claramente de sus obligaciones.

CUARTO.- En resumen, la Orden recurrida, al ordenar tareas que exceden de lo que normativamente ha sido previsto, se aparta del principio de sometimiento de la Administración a las Leyes, establecido por el artículo 103.1 de la Constitución española y 3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e incurre en desviación de poder, lo que constituye causa de anulabilidad a tenor del artículo 63 de la Ley 30/1992 si se considera la Orden recurrida como un acto administrativo plural y causa de nulidad de pleno derecho en virtud de la violación del principio de jerarquía normativa establecida en artículo 62.2 de la propia Ley 30/1992 si se considera la Orden como una disposición administrativa de carácter general.

Y, por todo ello

SOLICITO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS que, teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma legal se sirva admitirlo y, en su virtud, tenga por interpuesto **RECURSO DE ALZADA** contra la Orden de Dirección nº 13/2008 de 29 de agosto, de la que se ha acompañado copia a efectos de su identificación, revocándola por resultar contraria a Derecho y exceder de las facultades discrecionales de la Dirección del Establecimiento.

Picassent (Valencia) para Madrid, a 24/09/2008.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



MINISTERIO DE INTERIOR
Establecimiento Penitenciario de Valencia

CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL TORRE ESPIOCA

Dirección

ORDEN DE DIRECCIÓN N° 13/08

ASUNTO: NORMAS SOBRE TBC

CENTRO: CIS TORRE ESPIOCA PICASSENT-VALENCIA

DESCRIPCIÓN: Control y Seguimiento.

Para un mejor seguimiento y control de los penados a TBC, a partir del día de la fecha se ordena que: una vez entregada la documentación correspondiente por las personas que vienen a realizar Trabajos en Beneficio de la Comunidad, éstos pasarán inmediatamente al **porche de la antigua cafetería, zona oeste**, donde esperarán oportunamente hasta que les sean asignadas las correspondientes tareas. En ausencia del maestro de taller, el Jefe de Servicios les asignará tareas entorno al exterior del CIS y se auxiliará de un funcionario, auxiliar de Jefatura de Servicios, para hacer el seguimiento de las tareas encomendadas. No les está autorizado a entrar en el Centro.

Archívese en el libro de Órdenes, firmese por enterado todos los Señores Jefes de Servicio, devuélvase para su archivo.

En Valencia a 29 agosto de 2008

EL DIRECTOR

